

Santiago, 21 de abril de 2020.-

Sra.

Michelle Bachelet Jeria

Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Presente

Estimada Alta Comisionada:

Junto con expresar nuestra más alta estima y consideración, nos dirigimos a usted para denunciar una grave situación de amenaza del derecho a la vida y a la salud e integridad física y síquica, que afecta a más de 100.000 funcionarios públicos de nuestro país.

En efecto, con fecha 17 de Abril pasado, se dictó el Oficio Circular N°18, dictado en forma conjunta por los Ministros de Hacienda e Interior, mediante el cual ordena el retorno gradual de los funcionarios públicos a su trabajo presencial, dejando sin efecto el Oficio Circular N°10, de 18 de Marzo, mediante el cual establece lineamientos sobre trabajo remoto, servicios indispensables y turnos, dictada con ocasión de la crisis sanitaria para evitar el contagio de los funcionarios públicos así como de los usuarios de los mismos servicios públicos.

Cabe tener presente que el 17 de marzo, la Contraloría General de la República había dictado el Oficio N°3610, estableciendo como una obligación para los jefes superiores de la administración pública, el trabajo remoto como regla general para el sector público, dejando una parte presencial sólo para servicios mínimos, muy excepcionales.

La gravedad de la instrucción a los funcionarios públicos de retorno al trabajo presencial, está dado porque las propias autoridades sanitarias han señalado reiteradamente que el peak de los contagios se produciría precisamente a fines de abril ó principios de mayo, constituyendo esta medida, por tanto, una grave amenaza a la vida e integridad física y síquica de más de 100.000 personas que desarrollan funciones en el aparato público.

El rechazo a esta medida del Gobierno, ha sido transversal.

En efecto, no sólo los funcionarios públicos rechazaron la medida a través de su organización, la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), mediante pronunciamientos públicos y la interposición de un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

La Directiva del Colegio Médico señaló que *“desde el punto de vista técnico, basándose en recomendaciones internacionales, nos parece imprudente y arriesgado tomar esta definición”*, conminando a la autoridad a reconsiderar la medida.

En el mismo sentido, se pronunció el Colegio de Enfermeras, el que señaló: *“Cuando aún no se logra aplanar la curva de contagios y todavía no se llega a su punto más alto en esta materia, nos parecen imprudentes y temerarias este tipo de medidas, que no hacen otra cosa que arriesgar a la población de manera innecesaria y que además siembran la confusión e incertidumbre en vastos sectores de la ciudadanía.”*

A su vez, el Consejo Asesor Covid-19, órgano creado por el Gobierno con ocasión de la pandemia, junto con señalar que *“El Consejo no fue consultado previamente a la emisión del mencionado Decreto”*, subrayó que *“nos parece contradictorio que el decreto establezca que este retorno gradual se deba llevar a cabo en tan breve plazo, durante el mes de abril, y en un mismo tiempo para todo el territorio nacional.”*

Por su parte, los parlamentarios que integran las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, también expresaron su desacuerdo a la medida.

Y tanto, la Contraloría como el Ministerio Público y la Defensoría de la Niñez, informaron que continuarían con el trabajo remoto pese a la instrucción del Gobierno.

En definitiva, una medida transversalmente rechazada por la sociedad chilena y los especialistas en la materia, quienes han advertido de la grave afectación que importa la medida a la vida y la salud de más de 100.000 chilenos y chilenas que laboran en el sistema pública.

Cabe tener presente que el Derecho Humano a la Vida, la Integridad Física y síquica y a la Salud se encuentran consagrados en la Constitución Política vigente, en su artículo 19 N°s 1 y 9. En relación al derecho a la Salud, señala su numeral 9: *“El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo (...)”*, cuyo reconocimiento, constituye una limitante que tiene el legislador y los órganos del Estado al momento de dictar normas, las que no pueden ser contrarias a su contenido, como ocurre en el caso del Oficio Circular N°18, que afecta a los funcionarios públicos.

Además, se debe tener presente lo establecido por diversos Pactos y Convenciones de Derechos Humanos que Chile ha suscrito y ratificado y que por expreso mandato constitucional del inciso segundo del artículo 5° de la Constitución, son de aplicación obligatoria.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento internacional, suscrito y ratificado por Chile, y por tanto, plenamente vigente, en su artículo 12, señala:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

.....
c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

Por último, esta medida gubernamental es contraria a las directrices de Naciones Unidas respecto a la forma cómo los Estados deben enfrentar la pandemia en sus respectivos territorios, las que ponen especial énfasis en que las medidas excepcionales que se adopten, deben tener como límite el respeto irrestricto de los derechos humanos.

En el mismo sentido, se han pronunciado ambos órganos de protección del sistema interamericano de Derechos Humanos. En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Resolución 1/2020 sobre *“Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”*, junto con señalar que *“los compromisos internacionales en materia de derechos humanos deben cumplirse de buena fe y tomando en cuenta los estándares interamericanos y las normas de derecho internacional aplicables.”*, ha subrayado que *“El deber de garantía de los derechos humanos requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”*

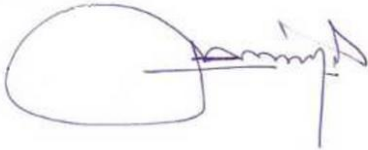
Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Declaración 1/20, de fecha 9 de abril de 2020, titulada *“Covid-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”*, se pronunció en el mismo sentido.

En consecuencia, la decisión de retorno a trabajo presencial de los funcionarios públicos, vulnera gravemente las normas internacionales a cuyo respeto y debido resguardo el Estado de Chile se encuentra obligado, a sí como transgrede y desconoce las orientaciones que tanto Naciones Unidas como el sistema interamericano, han dado sobre la materia.

En razón de la grave afectación que importa para el derecho humano a la vida, a la salud e integridad física y síquica, de más de 100.000 trabajadores de nuestro país, es que nos dirigimos a usted, para que, en uso de sus atribuciones, adopte

todas las medidas pertinentes en el marco de sus facultades y competencias, a fin que el Gobierno suspenda en forma inmediata, la aplicación de esta medida.

Sin otro particular, se despiden atentamente de usted,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, rounded initial 'J' followed by the name 'Pérez Debelli' in a cursive script.

José Pérez Debelli
Presidente ANEF

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized, cursive 'M' followed by the name 'Margotta Trincado'.

Carlos Margotta Trincado
Presidente
Comisión Chilena de Derechos Humanos